

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1144/22

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

A N U N C I O

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Servicio de Educación Infantil-Guardería en el Centro Chiquipiedra se publica el mismo para su general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL-GUARDERÍA EN EL CENTRO CHIQUIPIEDRA

Art. 1.º Hecho imponible:

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y manutención en el Centro de Educación Infantil Chiquipiedra.

Art. 2.º Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a).

Art. 3.º Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

Art. 4.º Devengo:

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- a) En los demás supuestos en los cinco primeros días de cada uno de los meses que se preste el servicio.

El periodo impositivo será mensual aunque las altas o bajas sean posteriores al primer día del mes.

Las bajas deberán comunicarse al menos tres días antes de la finalización del mes para que surjan efecto al mes siguiente.

Las altas producidas antes del 15 abonarán el mes completo y si se producen después, abonarán medio mes.

Los interesados en que se les preste el servicio regulado en esta ordenanza deberán presentar en el centro de educación infantil Chiquipiedra la solicitud o matrícula en las plazas que se establezcan junto con la documentación necesaria para la práctica de la liquidación (certificados, declaraciones de Renta, etc.).

Art. 5.º Liquidación:

La liquidación de la tasa se efectuará mensualmente en los 5 primeros días del mes del devengo.

Art. 6.º Pago:

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria o mediante la forma que determine la empresa gestora, o en caso de gestión directa el Ayuntamiento.

Dos recibos impagados motivarán de forma inmediata la baja de los beneficiarios, sin perjuicio de que puedan ser exigidas por la vía de apremio.

Art. 7.º Infracciones y sanciones:

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Art. 8.º Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deja sin vigor la ordenanza reguladora anterior desde el mismo momento de su aprobación.

Art. 9.º Periodo de vigencia de la Ordenanza:

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

- Por asistencia y estancia de los niños-as desde las 9:00 a las 14:00 Horas: 90 €.
- Programa de tarde desde las 14:00 horas hasta las 16:00 horas: 10 €.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, Castilla y León sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedralaves, 18 de mayo de 2022.

El Concejal, *Germán Ulloa López*.